Anexo III

Recomendaciones formuladas a partir del día de debate general sobre los derechos del niño y los medios de comunicación digitales celebrado en 2014

1. A la luz del objetivo de que el día de debate general sea un foro para crear conciencia sobre los derechos del niño y examinar esos derechos con vistas a determinar las cuestiones que los Estados deben tener en cuenta en sus políticas y programas, y con el propósito de ofrecer a otros agentes pertinentes orientación sobre el respeto, la promoción y la materialización de los derechos del niño en el contexto de los medios de comunicación digitales, el Comité formula las recomendaciones que figuran a continuación. Si bien estas recomendaciones están dirigidas a las principales instancias de protección —los Estados—, también requieren la participación y el compromiso activos de otras partes interesadas, como las familias, las escuelas, la sociedad civil y el sector privado.

Recomendaciones generales, relativas a la legislación, las políticas y  
la coordinación

2. Los Estados deberían reconocer la importancia de que los niños puedan acceder a los medios de comunicación digitales y a las tecnologías de la información y de las comunicaciones, y hacer uso de ambos, y el potencial de esos medios y tecnologías como instrumentos de promoción de todos los derechos del niño, en particular de los derechos a la libertad de expresión, al acceso a la información pertinente, a la participación y a la educación, así como al descanso, el esparcimiento, el juego, las actividades recreativas, la vida cultural y las artes. Además, los Estados deberían velar por que en la agenda para el desarrollo después de 2015 se integre el acceso seguro y en condiciones de igualdad a los medios de comunicación digitales y las tecnologías de la información y de las comunicaciones, incluso Internet.

3. Los Estados deberían aprobar y aplicar efectivamente leyes y políticas integrales basadas en los derechos humanos en las que se prevea el acceso de los niños a los medios de comunicación digitales y a las tecnologías de la información y de las comunicaciones, y velar por que, cuando se usen esos medios y tecnologías, se goce plenamente de la protección que confieren la Convención y sus Protocolos Facultativos. Habida cuenta del carácter evolutivo de la cuestión, los Estados también deberían supervisar periódicamente la aplicación y la evaluación de la legislación y las políticas.

4. Se exhorta a los Estados a que promuevan y faciliten la celebración periódica de debates públicos y la implicación activa de todas las partes interesadas, especialmente los niños, los padres y otros cuidadores, los profesionales que trabajan con los niños o en favor de estos, en particular en el ámbito de la educación, la sociedad civil y el sector de las tecnologías de la información y de las comunicaciones y otros sectores pertinentes, antes de aprobar leyes, políticas, estrategias y programas y al crear servicios destinados a los niños víctimas. Además, se recomienda a los Estados que evalúen de manera efectiva las repercusiones que tienen para los derechos, el bienestar y el desarrollo de todos los niños las políticas, las prácticas, las decisiones y los programas relacionados con los medios de comunicación digitales y las tecnologías de la información y de las comunicaciones, a fin de garantizar que los principios fundamentales de la Convención, a saber, el derecho a la no discriminación, el derecho a que el interés superior del niño sea una consideración primordial, el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo y el derecho del niño a expresar su opinión en los asuntos que lo afecten, se consideren en verdad prioritarios y se apliquen adecuadamente.

5. Los Estados deberían adoptar un marco nacional de coordinación dotado de un mandato claro y de autoridad suficiente para coordinar todas las actividades relacionadas con los derechos del niño y los medios de comunicación digitales y las tecnologías de la información y de las comunicaciones en los planos intersectorial, nacional, regional y local, y para facilitar la cooperación internacional. Además, los Estados deberían velar por que ese órgano disponga de los recursos humanos, técnicos y financieros que necesita para funcionar eficazmente.

Recopilación de datos e investigación, seguimiento y evaluación de las medidas adoptadas

6. Los Estados deberían investigar, recopilar datos y realizar análisis de forma constante para comprender mejor la manera en que los niños acceden a los medios digitales y sociales y los utilizan, así como los efectos que tienen esos medios en la vida de los niños. Los datos deberían referirse tanto a los riesgos como a las oportunidades que se plantean para los niños en este contexto y estar desglosados por edad, sexo, ubicación geográfica, entorno socioeconómico, discapacidad, pertenencia a una minoría y/o grupo indígena, origen étnico o cualquier otra categoría que se considere adecuada a fin de facilitar el análisis de la situación de todos los niños, en particular de los que se encuentran en situación de vulnerabilidad.

7. El Comité recomienda que los datos se empleen para fijar puntos de referencia que permitan medir los progresos y para formular y evaluar leyes, políticas, programas y proyectos pertinentes y supervisar su aplicación. Además, los Estados deberían establecer salvaguardias para garantizar que esos datos no sean utilizados por las autoridades para fomentar la censura o cualquier otra injerencia política o económica.

8. El Comité recomienda asimismo a los Estados que promuevan el intercambio y la comunicación de ideas, información, experiencias y buenas prácticas entre todas las partes interesadas, especialmente los niños, en los planos nacional, regional e internacional, por ejemplo mediante la creación de plataformas al efecto.

Vigilancia independiente

9. Los Estados deberían reforzar la capacidad de las instituciones nacionales responsables de garantizar los derechos humanos (como las instituciones nacionales de derechos humanos, los defensores del pueblo o los órganos de promoción de la igualdad) y proporcionarles recursos suficientes para permitirles desempeñar un papel fundamental en la vigilancia del cumplimiento de la Convención y sus Protocolos Facultativos. Dichas instituciones deberían tener el mandato específico de atender a la cuestión de los derechos del niño en el contexto de los medios de comunicación digitales y las tecnologías de la información y de las comunicaciones, y estar facultadas para recibir, investigar y tramitar, teniendo en cuenta las necesidades de los niños, las denuncias presentadas por estos, velar por la privacidad y la protección de las víctimas y llevar a cabo, en favor de los niños víctimas, actividades de vigilancia, seguimiento y verificación.

Cooperación con la sociedad civil

10. El Comité reconoce la importante función que desempeñan las ONG para garantizar el acceso de los niños a las tecnologías de la información y de las comunicaciones y los medios de comunicación digitales, y para proteger los derechos de los niños cuando utilizan esos medios. Recomienda a los Estados que recaben sistemáticamente la participación de todas las ONG que trabajan en el ámbito de los medios de comunicación digitales y los derechos del niño en la formulación, la aplicación, la supervisión y la evaluación de las leyes, las políticas y los programas pertinentes, así como en la investigación y la recopilación de datos.

Concienciación y formación

11. El Comité recomienda a los Estados que pongan en marcha programas de concienciación adaptados a la edad para sensibilizar al público en general y a los niños en particular sobre las oportunidades y los riesgos, incluidas las consecuencias imprevistas del contenido generado por los propios niños, que plantea la utilización de las tecnologías de la información y de las comunicaciones y los medios de comunicación digitales. Los Estados deberían distribuir material informativo pertinente concebido expresamente para los niños, y adaptado a grupos de edad específicos, así como para los padres y otros cuidadores y para todos los profesionales que trabajan con los niños o en favor de estos, y fomentar una estrecha cooperación con la sociedad civil en la organización y ejecución de los programas de concienciación.

12. El Comité recomienda asimismo a los Estados que brinden formación y apoyo adecuados a los niños para fomentar el desarrollo de sus aptitudes digitales y sociales con vistas a promover un uso responsable de los medios de comunicación digitales y las tecnologías de la información y de las comunicaciones, así como su capacidad para evitar riesgos y protegerse de posibles daños. Los Estados también deberían brindar formación y apoyo adecuados a los padres y otros cuidadores y a los profesionales que trabajan con los niños o en favor de estos, en particular en el ámbito de la educación, para mejorar sus conocimientos técnicos, informarlos sobre los riesgos y los posibles daños, enseñarles cómo usan los niños la tecnología y capacitarlos para que ayuden a los niños a utilizar los medios de comunicación digitales y las tecnologías de la información y de las comunicaciones de forma responsable y segura.

Derechos del niño y sector empresarial

13. A la luz de la observación general núm. 16 (2013) del Comité, relativa a las obligaciones del Estado en relación con el impacto del sector empresarial en los derechos del niño, así como de otras normas y reglas internacionales existentes en esa esfera, los Estados deberían garantizar un entorno jurídico y reglamentario claro y previsible en el que las empresas del sector de las tecnologías de la información y de las comunicaciones y de otros sectores pertinentes que operen en el Estado parte estén obligadas a respetar los derechos del niño. Los Estados también deberían crear mecanismos de supervisión para investigar y reparar las vulneraciones de los derechos del niño, con vistas a mejorar la rendición de cuentas por parte de las empresas del sector de las tecnologías de la información y de las comunicaciones y de otros sectores pertinentes, así como reforzar la responsabilidad de los organismos reguladores respecto de la elaboración de normas relativas a los derechos del niño y las tecnologías de la información y de las comunicaciones.

14. El Comité recomienda a los Estados que exijan a las empresas la diligencia debida en relación con los derechos del niño a fin de determinar, prevenir y mitigar las repercusiones de sus actividades para los derechos del niño en el contexto de los medios de comunicación digitales y las tecnologías de la información y de las comunicaciones. Además, los Estados deberían promover y facilitar la elaboración de normas de conducta y directrices voluntarias de autorregulación, profesionales y éticas, y otras iniciativas como el desarrollo de soluciones técnicas que fomenten la seguridad en línea y la adopción de condiciones concebidas para los niños en relación con la utilización de las tecnologías de la información y de las comunicaciones y los medios de comunicación digitales, así como la creación de contenidos adaptados a la edad de los destinatarios, por parte del sector de las tecnologías de la información y de las comunicaciones y otros sectores pertinentes, a fin de garantizar que sus prácticas estén en plena consonancia con la Convención y sus Protocolos Facultativos y otras normas internacionales de derechos humanos. Además, se recomienda a los Estados que prevean oportunidades para el debate y la cooperación con el sector de las tecnologías de la información y de las comunicaciones y otros sectores pertinentes.

No discriminación

15. Los Estados deberían velar por que todos los niños sometidos a su jurisdicción, en particular las niñas, los niños con discapacidad, los niños que viven en zonas remotas, los niños que viven en la pobreza, los niños pertenecientes a minorías, los niños indígenas, los niños en situación de calle, los niños internados en instituciones y otros niños vulnerables o marginados, puedan acceder, sin discriminación, a los medios de comunicación digitales y a las tecnologías de la información y de las comunicaciones. En particular, el Comité recomienda a los Estados partes, entre otras cosas, que:

a) Adopten medidas para ampliar la cobertura de la infraestructura de Internet a las comunidades rurales.

b) Promuevan la accesibilidad inclusiva de los medios de comunicación digitales y de las tecnologías de la información y de las comunicaciones y el diseño asequible de tecnología y contenido digital, teniendo en cuenta la edad de los usuarios, y velen por que los derechos de propiedad intelectual no obstaculicen de forma excesiva o discriminatoria el acceso de los niños a material cultural, en particular en el caso de los niños con discapacidad y los niños pertenecientes a minorías o a grupos indígenas.

c) Promuevan la diversidad lingüística y cultural del contenido digital.

d) Intensifiquen los esfuerzos destinados a lograr la eliminación efectiva de todas las formas de discriminación contra las niñas y a combatir los estereotipos de género y las normas sociales que limitan las oportunidades de las niñas para acceder a la tecnología y utilizarla, por ejemplo poniendo en marcha programas de concienciación.

e) Brinden asistencia a las escuelas y las comunidades para sufragar los costos de los equipos informáticos y la conectividad, y promuevan el desarrollo de soluciones técnicas de bajo costo.

f) Integren en las leyes, las políticas, las estrategias y los programas de lucha contra la discriminación cuestiones relacionadas con el acceso de los niños, en particular los que pertenecen a los grupos más vulnerables y desfavorecidos, a los medios de comunicación digitales y a las tecnologías de la información y de las comunicaciones. A ese respecto, el Comité recomienda a los Estados que soliciten la cooperación técnica de, entre otros, el UNICEF, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Unión Internacional de Telecomunicaciones y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

Respeto por las opiniones del niño

16. Los Estados deberían velar por que se consulte a los niños a fin de tener en cuenta sus opiniones y experiencias en los procesos de elaboración de leyes, políticas y programas, creación de servicios y adopción de otras medidas en relación con los medios de comunicación digitales y las tecnologías de la información y de las comunicaciones. Deberían recabarse las opiniones tanto de los niños como de las niñas, también las de los niños que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad o marginación. Debería fomentarse asimismo la participación activa de los niños en el diseño y la puesta en práctica de iniciativas destinadas a promover el uso seguro de los medios de comunicación digitales y las tecnologías de la información y de las comunicaciones, incluida la seguridad en línea. En particular, se alienta a los Estados a que habiliten espacios en línea en los que los niños puedan expresar sus opiniones de manera responsable y segura.

Derechos a la libertad de expresión, al acceso a la información pertinente y a la libertad de asociación y de reunión pacífica

17. El Comité exhorta a los Estados a que revisen las leyes, los reglamentos y las políticas nacionales que restrinjan los derechos de los niños a la libertad de expresión, al acceso a la información pertinente, así como a la asociación y la reunión pacífica en cualquier contexto, incluido el entorno en línea, a fin de armonizarlos con la Convención y otros principios y normas internacionales de derechos humanos.

18. Además, los Estados deberían promover activamente los derechos de los niños a la libertad de expresión, al acceso a la información pertinente y a la asociación y la reunión pacífica en todos los contextos, incluido el entorno en línea. En particular, los Estados deberían fomentar el establecimiento de canales para el activismo encabezado por los niños, así como la creación de contenidos educativos y recreativos para niños de distintas edades, incluidos contenidos elaborados por los propios niños.

Derecho a la intimidad

19. Los Estados deberían garantizar la protección de los derechos del niño a la intimidad en relación con los medios de comunicación digitales y las tecnologías de la información y de las comunicaciones, y crear salvaguardias efectivas para evitar abusos sin restringir indebidamente el pleno disfrute por los niños de los derechos enunciados en la Convención. Los Estados también deberían crear programas, o reforzar los existentes, para concienciar a los niños sobre los riesgos que entrañan para la intimidad el uso de los medios de comunicación digitales y las tecnologías de la información y de las comunicaciones y el contenido generado por el propio usuario.

20. El Comité recomienda asimismo a los Estados que velen por que todos los niños dispongan de información pertinente adaptada a su edad sobre cómo se recaban, se almacenan, se emplean y, posiblemente, se comparten sus datos. En este contexto, los Estados deberían velar por que los niños tengan acceso a configuraciones de privacidad adaptadas a su edad, acompañadas de información clara y advertencias, cuando empleen los medios de comunicación digitales y las tecnologías de la información y de las comunicaciones.

Acceso a la información pertinente

21. Los Estados deberían alentar a los medios de comunicación, incluidos los privados, a difundir información y materiales de interés social y cultural para el niño, por ejemplo en relación con estilos de vida saludables.

Protección de los niños frente al daño, en particular frente a la violencia, la explotación y el maltrato

22. Los Estados deberían hacer frente a los riesgos que plantean los medios de comunicación digitales y las tecnologías de la información y de las comunicaciones para la seguridad de los niños, como el acoso y la explotación sexual en línea, el acceso a contenidos violentos y sexuales, la captación con fines sexuales y la difusión de contenido sexual creado por los propios niños, mediante estrategias integrales que garanticen la plena efectividad de los derechos de los niños enunciados en la Convención y sus Protocolos Facultativos. Por tanto, los Estados deberían velar por mantener siempre un equilibrio entre la promoción de las oportunidades que ofrecen los medios de comunicación digitales y las tecnologías de la información y de las comunicaciones y la protección de los niños frente al daño. En particular, los Estados deberían:

a) Crear programas, y reforzar los existentes, para prevenir daños y hacer frente a los riesgos que plantean los medios de comunicación digitales y las tecnologías de la información y de las comunicaciones, fomentando la participación de los niños, las antiguas víctimas, las ONG que se ocupan de estas cuestiones y el sector de las tecnologías de la información y de las comunicaciones y otros sectores pertinentes;

b) Facilitar a los niños información apropiada para su edad sobre la seguridad en el uso de los medios de comunicación digitales y las tecnologías de la información y de las comunicaciones, de manera que puedan afrontar los riesgos y saber a quién acudir en busca de ayuda;

c) Coordinarse con el sector de las tecnologías de la información y de las comunicaciones para que este cree y aplique medidas adecuadas a fin de proteger a los niños frente al material violento e inapropiado y frente a otros riesgos que plantean para ellos los medios de comunicación digitales y las tecnologías de la información y de las comunicaciones;

d) Seguir reforzando, con la participación de los niños, los programas destinados a concienciar y educar a los niños sobre la prevención de riesgos y la forma de responder a ellos cuando utilizan los medios de comunicación digitales y las tecnologías de la información y de las comunicaciones, entre otras cosas mediante la elaboración de material informativo adaptado a los niños;

e) Proporcionar una formación adecuada y continua a los agentes del orden, los miembros del poder judicial y los profesionales que trabajan con los niños o en favor de estos, con el fin de aumentar sus conocimientos técnicos;

f) Velar por que existan canales de denuncia accesibles, seguros, confidenciales y eficaces adaptados a la edad y a las necesidades de los niños, como líneas de atención telefónica, para denunciar vulneraciones de los derechos del niño en el contexto de los medios de comunicación digitales y las tecnologías de la información y de las comunicaciones;

g) Proporcionar a los niños puntos de contacto seguros, confidenciales y adaptados a sus necesidades para que puedan denunciar ante una autoridad competente la difusión de contenido sexual generado por los propios niños;

h) Ofrecer procesos rápidos y eficaces para eliminar los materiales perjudiciales o nocivos en los que participen niños;

i) Reforzar las labores de identificación de las víctimas y detección, investigación, enjuiciamiento y castigo de los responsables de cualquiera de los delitos previstos en la Convención y sus Protocolos Facultativos;

j) Reforzar la coordinación entre todos los agentes y sectores del sistema de protección para asegurar la remisión de los casos y la prestación de apoyo efectivo a los niños víctimas;

k) Promover y facilitar la coordinación y la colaboración a nivel internacional y regional para garantizar la observancia efectiva del marco jurídico aplicable.

Recursos y reparación efectivos, y asistencia a las víctimas

23. Los Estados deberían velar por que los niños víctimas tengan acceso a recursos efectivos, entre ellos la asistencia necesaria para obtener sin demora una reparación adecuada por el daño sufrido, en forma de una indemnización estatal cuando proceda. Los Estados también deberían brindar asistencia y apoyo adecuados a los niños víctimas de vulneraciones cometidas en el contexto de los medios de comunicación digitales y las tecnologías de la información y de las comunicaciones, previendo, entre otras cosas, servicios integrales para garantizar la recuperación completa y la reintegración del niño, y evitar una nueva victimización de los niños víctimas.

Entorno familiar

24. Los Estados deberían proporcionar formación, asistencia y servicios de apoyo a los padres, otros cuidadores y tutores legales para que puedan orientar a los niños hacia un uso responsable y seguro de los medios de comunicación digitales y las tecnologías de la información y de las comunicaciones, teniendo en cuenta la evolución de sus capacidades. La formación y el apoyo no deberían estar limitados al ámbito de la competencia técnica, sino que también deberían abarcar el apoyo para el desempeño de las responsabilidades generales de la crianza de los niños.

Niños con discapacidad

25. El Comité recomienda a los Estados que elaboren y apliquen legislación y políticas para garantizar la accesibilidad de los medios de comunicación digitales y las tecnologías de la información y de las comunicaciones para los niños con discapacidad, entre otras cosas integrando requisitos de accesibilidad en las políticas relativas al sector privado, la cooperación internacional y la contratación pública, y que supervisen la aplicación de dicha legislación y dichas políticas. En este contexto, los Estados deberían velar por que los fondos públicos se utilicen únicamente para promover el disfrute y el uso de los medios de comunicación digitales y las tecnologías de la información y de las comunicaciones, y evitar expresamente que se genere o siga habiendo discriminación por la existencia de productos y servicios inaccesibles. Además, los Estados deberían promover el uso de los medios de comunicación digitales y las tecnologías de la información y de las comunicaciones para reforzar la creación de comunidades y sistemas de educación inclusivos y para combatir la difusión de estereotipos negativos, entre otras cosas consultando activamente a los niños con discapacidad. El Comité también recomienda a los Estados que ratifiquen la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el Tratado de Marrakech para Facilitar el Acceso a las Obras Publicadas a las Personas Ciegas, con Discapacidad Visual o con Otras Dificultades para Acceder al Texto Impreso.

Educación

26. El Comité recomienda a los Estados que promuevan el desarrollo de la alfabetización digital como parte de los programas de educación básica atendiendo a la evolución de las capacidades de los niños. La formación y la educación no deberían estar limitadas al ámbito de la competencia técnica, sino que también deberían abarcar la concienciación sobre principios y valores éticos y la enseñanza de destrezas a los niños para que adopten una conducta responsable cuando se comuniquen y se relacionen entre ellos en línea, y para que respondan a los riesgos de manera adecuada y segura (alfabetización social). Además, el Comité recomienda a los Estados que velen por que la educación sobre salud sexual y reproductiva forme parte del programa de estudios obligatorio y esté dirigida a los adolescentes de ambos sexos.

Presentación de informes periódicos con arreglo a la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos Facultativos

27. El Comité recomienda a los Estados partes que en los informes periódicos que presenten con arreglo a la Convención y sus Protocolos Facultativos incluyan sistemáticamente información sobre los derechos del niño y los medios de comunicación digitales y las tecnologías de la información y de las comunicaciones.

Conclusión

28. El Comité agradece las valiosas contribuciones aportadas por todos los participantes, tanto durante el diálogo como a través de comunicaciones presentadas por escrito para el día de debate general. El Comité insta a todas las partes interesadas a que tengan en cuenta las recomendaciones que se acaban de formular. Todos los niños deberían poder acceder de forma segura a las tecnologías de la información y de las comunicaciones y los medios de comunicación digitales, y estar facultados para participar plenamente, expresarse, obtener información y disfrutar de todos los derechos consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos Facultativos, sin discriminación de ningún tipo.